

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 7.

Se abrió á las once ménos cuarto con la lectura del Acta de la anterior, que quedó aprobada.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el Sr. Duque del Parque.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del señor Secretario de Gracia y Justicia, en que las comunicaba que S. M. seguía en cama con dolores en un dedo del pié izquierdo, y que S. M. la Reina se hallaba en el mismo estado.

A la Comision segunda de Hacienda se mandó pasar una exposicion de varios eclesiásticos de Valdepeñas, quejándose de que se les obligaba á pagar ciertos derechos municipales.

A la de Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion de D. Juan San Martin sobre la liquidacion de un crédito.

A la primera de Hacienda una consulta del director general de efectos estancados.

A la Eclesiástica otras consultas de las Juntas diocesanas de Palencia, Salamanca y Granada.

A la segunda de Hacienda una exposicion de Don Juan Nepomuceno de Medina, interventor que fué en la provincia de Cádiz, reclamando contra la jubilacion que se le habia dado.

Se mandaron pasar á la Biblioteca de las Córtes cuatro libros pertenecientes á un monasterio.

A la Comision segunda de Hacienda se mandó pasar un expediente remitido por el Sr. Secretario de este ramo, sobre las jubilaciones dadas á varios individuos del resguardo militar.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. D. José María Gonzalez, electo Diputado por la provincia de Granada, en que participaba á las Córtes que habiendo sufrido una fuerte caída de un caballo, de la que se hallaba aun padeciendo, no le permitia el estado de su salud presentarse á desempeñar su encargo.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el *Diario* de sus sesiones, las siguientes felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de Enero último:

De la Milicia Nacional activa de la ciudad de Mahon, presentada y leida por el Sr. Roig.

Del Ayuntamiento constitucional, Juzgado de primera instancia y fiscal de la villa de Lúcar, provincia de Oviedo, presentada y leida por el Sr. Somoza.

Del Ayuntamiento constitucional de Torrejoncillo.

De la Milicia voluntaria de San Vicente de Alcántara.

Del Ayuntamiento constitucional y juez de primera instancia de Alhama.

Del Ayuntamiento constitucional de Ibiza.

De la Milicia Nacional voluntaria de Herrera de la Serena.

De D. Domingo Rey, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cardona.

De D. Alvaro Gonzalez de la Vega.

Del Ayuntamiento constitucional de Monterrubio.

Al Gobierno se mandó pasar una exposicion de D. Juan Vear, oficial retirado y miliciano voluntario de la ciudad de Soria, pidiendo se le destine de soldado voluntario al arma ó regimiento que quiera el Gobierno.

Se leyó, y se mandó quedar sobre la mesa, el dictámen de la Comision de Diputaciones provinciales, acerca de la proposicion del Sr. Gomez Becerra para que se propusiese un proyecto de decreto en que se diesen á las Diputaciones provinciales de las provincias amenazadas de la invasion facultades extraordinarias para oponerse á ella; ó igualmente se mandó quedar sobre la mesa el voto particular que sobre este dictámen presentaba el Sr. Escudero.

Se continuó la discusion del dictámen de la Comision especial encargada de examinar la segunda parte de la proposicion del Sr. Surrá, relativa á los milicianos voluntarios de esta corte que acompañen al Gobierno, y sobre el cual se declaró en la sesion de ayer haber lugar á votar en su totalidad.

Dicha Comision especial, habiendo examinado la exposicion del ciudadano D. Luis Silvestre García, leida en la sesion de ayer, opinaba que debia añadirse al art. 1.º de su dictámen, que á los que se vuelvan despues del mes que se prescribe, se les abonen las raciones correspondientes á otros quince días, con tal que no se hayan separado de la Milicia ni interrumpido sus servicios; y que respecto de los demás puntos que se expresan en dicha exposicion, estando ya unos contenidos en su dictámen y siendo otros inadmisibles, creia que no habia lugar á deliberar sobre ellos.

Se leyó el art. 1.º (*Véase la sesion de ayer.*)

El Sr. MARAU: Confieso que nada me convencieron las razones que ayer manifestaron los señores de la Comision para sostener este artículo; en las mismas dudas estoy hoy que ayer, y con la misma repugnancia en aprobarle.

El Sr. Romero dijo que la Comision habia tenido

presentes todas las dificultades que este negocio presentaba, pero yo veo en él comprometido el honor de muchos individuos que no tendrán necesidad de recibir este estipendio. La Comisión, pues, debía haber tenido presente qué clase de sujetos son los que componen estos batallones, las cualidades que los acompañan, y, en fin, las mayores ó menores ventajas que ofrecen en su conducta para recompensar sus servicios en tiempo de calma.

Es muy justo que la Patria, que exige sus servicios y se vale de ellos, los recompense; pero no del modo que propone la Comisión, sino que obtengan esta recompensa aquellos que hayan renunciado á las gratificaciones que ahora se señalan, dejándolo al arbitrio del Gobierno como más á propósito para conocer el mérito particular y los servicios que presten los individuos de la Milicia Nacional de esta corte y demás de que trata el proyecto, á fin de premiarlos. Por tanto, creo que no debe aprobarse el artículo que se discute.

El Sr. ADAN: Ayer manifesté mi opinion sobre la totalidad de este dictámen, y dije que no llenaba los objetos que se había propuesto el Sr. Diputado Surrá al hacer su proposición. Consiguiente á este principio, me parece que este artículo no es admisible, porque pone á los milicianos que vayan á Sevilla despues de finalizado el plazo de un mes en la dura alternativa, ó de pasar al ejército permanente, pues como tal se puede considerar al cuerpo de Milicia segun la organización que se le quiere dar, ó bien de volverse á Madrid ó agregarse á la Milicia Nacional de Sevilla. De cualquier modo, verificada la salida de los milicianos de la corte les es perjudicial y no conforme á sus deseos, porque éstos son el de seguir al Gobierno. Les es perjudicial, porque teniendo que abandonar sus intereses, sus fortunas y sus relaciones, tendrán que lidiar con enemigos muy temibles, cuales son las privaciones. En pasar á la Milicia de Sevilla acaso no convendrán muchos, pues no querrán pertenecer á otra Milicia que á la de Madrid.

Yo creo que si la Comisión hubiese dicho: el batallón ó batallones que se formen de los milicianos que quieran pasar á Sevilla percibirán mientras presten servicios aquellos socorros que la ley designa á los milicianos cuando salen de sus provincias, no habria dificultad alguna. A esto contestó ayer el señor Romero que seria causa de que se produjesen algunos celos por parte de los milicianos de Sevilla. Yo creo que las Milicias de esta ciudad no podrán tener motivo de queja, pues se da consignación á las Milicias cuando salen de sus respectivas provincias: la de Sevilla no sale de la suya; y de consiguiente, no tiene derecho á exigirla como la de Madrid. En este concepto no puedo aprobar el art. 1.º mientras no se redacte en el concepto que he indicado, á saber: que los milicianos que acompañen al Gobierno á Sevilla perciban los auxilios concedidos por las órdenes de las Cortes cuando salen de sus provincias.

El Sr. VALDES (D. Cayetano): En esta discusión se ha olvidado la parte esencial de ella: á saber: que á nadie se compromete á acompañar el Gobierno á Sevilla. Sentado este principio, paso á contestar á las observaciones de los señores preopinantes.

Dice el Sr. Marau que la Comisión debía haber propuesto un premio para el miliciano que no admitiese la consignación; pero, señor, dar un premio solo porque no ha querido recibir el sueldo de cuarenta y cinco dias, no parece muy oportuno; además de que el

que renuncia el socorro renunciará tambien el premio, pues su objeto es el que en su certificación conste que ha hecho un servicio á la Patria sin más recompensa que la de la gratitud de ésta. Lo mismo sucederia, por ejemplo, con un general que llevado de su patriotismo renunciase todo sueldo ó pensión: la recompensa más grata para este hombre seria el afecto y veneración de sus conciudadanos; y ciertamente que si se le diese un premio no lograria su objeto, pues era lo mismo que cambiar una cosa por otra. Estas consideraciones ha tenido presentes la Comisión para no proponer un premio por la cesión de una paga tan mezquina.

El Sr. OLIVER: Voy á impugnar este artículo por lo que toca al plan general del proyecto. En él se dice que un mes despues de haber llegado á Sevilla se les dará la consignación propuesta; ¿y por qué se fija esta época precisa? Yo creo que seria más conveniente variar esta cláusula del siguiente modo, que propondré por vía de adición caso de que se apruebe el artículo:

«Durante el tránsito, y mientras permanezcan allí en sus batallones, y un mes despues que quieran separarse, percibirán tanto ó cuanto, etc.»

De este modo el que quiera quedarse en Sevilla puede contar con un socorro para su manutención, y el que quiera volverse puede contar con otro para verificar su regreso.

Se dice que se propone así, porque debe suponerse en la mayor parte de los individuos de la Milicia de esta corte deseos de prestarse gratuitamente á este servicio; pero para esto más valia no decir ni ofrecer nada. Por lo tanto, modificado el artículo del modo que he propuesto es como podré aprobarle.

El Sr. INFANTE: Puede decirse que deseosa de acertar la Comisión, cada uno de sus individuos presentó un proyecto particular, y que el que se ha formado es el resultado de todos aquellos. La principal impugnación que se ha hecho hasta ahora á mi parecer, ha sido la del Sr. Oliver. La Comisión ningún inconveniente tendrá en que se forme un batallón ó batallones de la Milicia voluntaria que quiera salir de Madrid, y á los cuales se les den los 5 rs. diarios, y que hagan servicio de la misma manera que el ejército permanente, estando además á disposición del Gobierno; pero hay que advertir que se trata de una proposición del Sr. Surrá para que se atienda á los milicianos voluntarios que quieran acompañar al Gobierno y á las Cortes hasta Sevilla. Además, un número considerable de milicianos empleados presentan una exposición pidiendo sencillamente que quieren formar un batallón para ir acompañando á las Cortes y al Gobierno; de manera que no aparece hasta ahora más que desear el ir acompañando desde Madrid á Sevilla al Gobierno y á las Cortes, sin que haya ninguna otra exposición sobre la materia; por lo tanto, es claro que la Comisión no ha debido presentar su dictámen en otra forma que como le presenta.

Se dice que habrá voluntarios que quieran continuar haciendo servicio con el Gobierno; pero pregunto yo: ¿estos voluntarios han de continuar como en Madrid, teniendo la consideración de tales voluntarios, ó no? Si han de quedar en la misma consideración, es necesario que sigan sujetos á la M. N. L., y en este caso vamos á entrar en una cosa nueva, y si son individuos militares que paga el Estado, deben estar sujetos á las reglas de éstos. En España no hay más clases que la de ejército y la de Milicia, para cuyas

dos clases hay ya dadas reglas, siendo de advertir que esta Milicia no recibe sueldo, y que, por consiguiente, queriéndose que lo reciba, es necesario dar una nueva regla para regir este nuevo cuerpo que se quiere crear. Por lo tanto, creo que las Cortes deben aprobar el artículo en la forma que está, sin perjuicio que después de llegar á Sevilla, si se viese que el número de estos voluntarios que están en el caso de no empleados fuese grande, que en mi concepto será de una á dos compañías, podrá entrarse en la cuestión de crear un batallón con tal ó cual denominación; de lo contrario, sería crear un cuerpo que daría guardia solamente al Gobierno y á las Cortes, lo cual á mí no se me alcanza cómo pueda quererse. Por lo tanto, repito que debe aprobarse el artículo, pues de otra manera serían infinitos los milicianos de otras partes que quisieran lo mismo que los de Madrid.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

El Sr. Argüelles para votar manifestó que, según una idea indicada por el Sr. Valdés, debía decirse en el artículo que los milicianos voluntarios que fuesen empleados pudiesen gozar de la ración de soldado y de alojamiento, pues sería posible no hallar uno ni otro en algunos pueblos por ningún dinero.

El Sr. Valdés dijo que la Comisión convenía en que se añadiese esta idea.

En su consecuencia quedó aprobado el artículo, poniéndose en lugar de las palabras «exceptuándose los empleados, que seguirán cobrando solo su sueldo,» las siguientes: «los empleados continuarán cobrando solo su sueldo además de las raciones y alojamiento en el tránsito.»

El Sr. MARAU: De aprobar este artículo, en mi concepto se hace ilusorio todo lo demás que se previene en el decreto, porque para mí tanto vale aprobar este artículo como decir que no vaya ningún miliciano.

Ayer, en la explicación dada por el Sr. Romero á este artículo, se ha venido á decir que los voluntarios que quieran ir á Sevilla puedan restituirse después á Madrid, y si no, tendrán que tomar el carácter de ejército permanente, sujetos á servir por el tiempo que dure la guerra: yo no sé si habrá muchos voluntarios que quieran perder el carácter de tales y cambiar de posición con tanta facilidad, pero creo que serán muy pocos.

Se ha dicho que es preciso que los voluntarios que fuesen á Sevilla estén bajo la absoluta dependencia del Gobierno; pero téngase presente que tanto en Madrid como en otras provincias, siempre que ha salido la Milicia de su distrito, nunca ha perdido la consideración de Milicia: últimamente repito que aprobar este artículo es lo mismo que decir que no vayan más milicianos que los empleados.

Se dice que si se «acordase para los milicianos de Madrid lo que se ha propuesto anteriormente en la discusión del artículo precedente, vendrían pidiendo lo mismo los milicianos de otros pueblos; pero yo estoy seguro que no sucederá así, pues es sabido que los de Madrid han hecho servicios importantes, y ahora nuevamente ofreciéndose acompañar al Gobierno.

Se ha dicho también que causa rivalidades esta determinación respecto de la Milicia de Sevilla; pero esto no puede ser cierto si se atiende á que ésta presta el servicio en su mismo pueblo, y la de Madrid no; de consiguiente, hay mucha diferencia de una á otra: por lo tanto, soy de opinión que de los voluntarios que quieran ir á Sevilla deben formarse uno ó más

batallones que, sin perder su carácter, hagan allí servicio y estén exentos de sorteo sus individuos.

El Sr. ROMERO: Se trata aquí de unos milicianos que por una resolución voluntaria, por un acto glorioso de patriotismo se han ofrecido á acompañar al Gobierno sin ningún interés ni premio. La Comisión, sin embargo, ha procurado concederles cuantas consideraciones sean posibles: así, pues, yo creo que esta especie de discusión sobre si deben concederse más ó menos premios; esta especie de prevención sobre la necesidad de concederlos á los dignos patriotas que se ofrecen á hacer este servicio, es muy ajena del honor de los individuos de que se trata. Cualquiera servicio, por muy patriótico que sea, pierde todo su mérito si se entra desde luego ofreciendo premios y recompensas. Enhorabuena que el Gobierno las conceda á los individuos que hacen un servicio distinguido; pero no deben anteponerse á los servicios. Así, pues, la Comisión ofendería á la delicadeza de los dignísimos individuos de la Milicia Nacional de Madrid si tratase de comprar este servicio, y el resultado sería desorganizar y destruir la Milicia Nacional de esta corte.

El señor preopinante se ha alarmado en demasía temiendo que se comprometa á los milicianos de Madrid á un servicio más activo. No señor: se trata en el artículo que se discute de que aquel miliciano que voluntariamente quiera continuar en el servicio activo lo haga, teniendo entendido que lo hace bajo la dependencia del Gobierno y que se le abona todo el tiempo de servicio, aunque no llegue á los seis años prevenidos por la ley. No es decir tampoco que este individuo haya de servir en otro cuerpo, ni que estos batallones se organicen en un pie militar: pueden continuar en los mismos batallones. Ha dicho el señor preopinante que los individuos de la Milicia Nacional que acompañen al Gobierno podrían continuar haciendo el servicio á la intermediación del mismo Gobierno: esto sería crear una Guardia Real nueva, y los individuos que han acudido á las Cortes dando este nuevo testimonio de su patriotismo, no han pensado en constituirse jamás Guardia Real: su objeto no ha sido otro sino hacer este servicio para contribuir con sus personas á la seguridad del Gobierno y dar esta nueva prueba de los ardientes deseos que siempre les han animado.

Ahora bien; ¿cómo se puede desear que la Comisión, informando de un modo que no es análogo á los sentimientos de estos individuos, trate de formar de ellos un cuerpo privilegiado? ¿Qué sería esto sino una Guardia Real? Si se quiere Guardia Real, téngase, pero antes pediré que intervenga la Comisión de guerra. De consiguiente, creo que las objeciones del señor preopinante no son admisibles bajo ningún aspecto, y creo que las Cortes están en el caso de aprobar el artículo.

El Sr. BECERRA: He contribuido gustoso con mi voto á aprobar el artículo anterior, y aún aprobaría parte de este artículo, en la que convego; pero en lo que no puedo convenir es en que estos milicianos locales dejen de hacer el servicio como tales. Sin embargo de esto, creo muy oportuno el que haya un comprometimiento de parte de los voluntarios para que no pueda ser lo que el Sr. Romero ha insinuado.

Yo creo que este cuerpo, aunque haga servicio, no debe ser absolutamente un cuerpo del ejército permanente á disposición del Gobierno para emplearlo donde quiera, pues resultará de este modo que sus

individuos sienten plaza voluntariamente, lo cual pueden hacer sin necesidad de ir á Sevilla.

Este cuerpo, por los elementos de que se compone, debe hacer el servicio militar, pero al lado del Gobierno; y yo creo que esta es la intencion de los milicianos voluntarios. Y pregunto yo: ¿qué se dice contra esto? Que querer esto seria querer crear una Guardia Real. Pero, señor, ¿Guardia Real de la Milicia Nacional voluntaria? Este es y será siempre un cuerpo de patriotas que se prestan á hacer este servicio. Por estas razones creo conveniente que no se apruebe el artículo en los términos que está; y por lo tanto, que vuelva á la Comision para que lo redacte en otra forma y con más claridad.

El Sr. VALDES (D. Cayetano): Cada uno ha entendido el artículo como ha querido, pero no como lo he explicado. El cuerpo de que se trata no debe ser Guardia Real, y siempre me opondré á que la haya, partiendo del principio de que los hombres, por más patriotas que sean, dejan de ser buenos el dia que ménos se piensa. A más de que no es esto lo que quieren los individuos que se prestan á este servicio, á pesar de que desde que he tenido la desgracia de estar en esta Comision he visto más de 50 voluntarios que cada uno quiere diferente cosa; el artículo está bien claro, y muchas objeciones que se han opuesto están desvanecidas con solo su lectura; tal es la duda que ha ocurrido sobre lo que quiere decir el *abono del tiempo de campaña*, pues todo el mundo sabe que el tiempo de campaña es el tiempo del enganche, que son seis años. En el proyecto se facilitan medios de hacer el viaje y de volver; se da un mes de término para que en llegando á Sevilla determine cada voluntario si le acomoda ó no continuar sirviendo; si le acomoda, debe estar á la disposicion del Gobierno, porque el que recibe paga del Estado no puede estar de otro modo sino á disposicion del Estado; y si no, es un ente perjudicial.

El Sr. SALVATO: Cuando veo que se trata de los heroicos milicianos que se hallaron el dia 7 de Julio delante del símbolo de nuestras libertades; cuando veo que esos mismos valientes se han presentado gustosos á la persecucion de Bessieres y á todo lo que tiene relacion con el fin de mantener ilesas y conservar las libertades patrias; cuando veo que esos mismos valientes se han anticipado á manifestar los deseos que tienen de acompañar á las Córtes y al Gobierno hasta el punto donde se trasladen; y últimamente, cuando siempre han mostrado tanta constancia en todas ocasiones, hubiera yo querido que la Comision en su dictámen se hubiese limitado á manifestar el modo de socorrerles el tiempo que estuviesen haciendo servicio. Lejos de hacerse así, veo que el artículo 2.º choca con el mérito que yo hallo en los servicios que dejo manifestados. La Comision ha debido presentar el modo de que estos milicianos realicen el ofrecimiento hecho, sin que se diga que el proponer lo que el dictámen expresa sea un privilegio.

Otra consideracion hay que tener presente, y es que entre las filas de los milicianos hay algunos que no están sujetos á la quita, y á los cuales no les resulta ese beneficio de que habla el artículo. Últimamente, creo que no debe aprobarse el artículo, tanto porque es menester tener en esta ocasion ciertas consideraciones de política, cuanto porque choca con lo más precioso que tiene el servicio de los milicianos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyeron varios artículos de la ordenanza de la Milicia

Nacional local, y quedó aprobado el artículo por 67 votos contra 39.

Art. 3.º (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. FALCO: En este artículo no encuentro yo ninguna gracia en favor de los milicianos, y ciertamente que los que se prestan á este servicio son acreedores á alguna recompensa. Si á alguno de estos le toca la suerte de soldado, se le permitirá permanecer seis meses en la Milicia voluntaria, pasados los cuales tiene que servir en el ejército seis años, ménos los seis meses: ¿qué beneficio es este en favor de estos individuos? ¿No seria mejor y más conforme declararlos comprendidos en el artículo anterior, en cuanto á que sirvan solo durante la guerra? Este á lo ménos seria un beneficio legal; ¿y por qué á los individuos de que habla este artículo no se les ha considerado comprendidos en el anterior? Yo no sé por qué todos no deben disfrutar de una misma gracia, cuando su decision, su patriotismo y sus servicios son iguales.

El Sr. ROMERO: El señor preopinante está en un supuesto equivocado. El art. 3.º habla de aquellas personas que todavía no se han comprometido en el servicio de que trata el anterior. Su señoría ha dicho que no es un beneficio el que se concede al miliciano que sin estar comprometido en continuar el servicio le toca la suerte de soldado durante el mes que se le concede para determinar si quiere ó no continuar; yo quisiera que se preguntase á cualquiera que le tocase la suerte de soldado, si el permitirle servir seis meses en la Milicia, abonándosele despues como si hubiera servido en el ejército, es gracia ó no. Es bien sabido que los que sirven en la Milicia voluntaria hacen un servicio más pasivo que los del ejército; y pregunto yo: ¿se sigue de esto ventaja á los milicianos de que se trata? Quisiera el Sr. Falco que se hubiese hecho extensiva la gracia de que habla el artículo anterior á los individuos de que se trata en el artículo que se discute; la gracia concedida á aquellos no puede tener lugar á los individuos á que alude el artículo que se discute; porque si se exceptuase del sorteo á un individuo cuando está en libertad para retirarse á su casa, se seguiria que habria muchos que se comprometerian á ir á Sevilla, y sin comprometerse al servicio de que trata el art. 2.º, estarian allá solamente para evadirse del sorteo; y ya se ve que esto es una cosa de que resultaria perjuicio de tercero, porque cuando se trata de eximir del sorteo á una persona, si le toca la suerte de soldado, otra debe suplir su falta, es decir, que gravita más carga sobre los demás vecinos del pueblo.

La Comision hubiera deseado poder eximir del sorteo á todos los milicianos; pero esto es demasiado serio y demasiado trascendental, y ha tenido que limitarse á la gracia de que ha hablado anteriormente, esto es, que cualquiera de los milicianos de que habla este artículo que le toque la suerte de soldado puede permanecer seis meses en la Milicia, abonándosele como si hubiese estado en el ejército.

El Sr. OLIVER: Yo veo en este proyecto unas ofertas que en realidad son ilusorias. Señor: que se conceden raciones, alojamiento; todo esto está concedido. En cuanto al sorteo, es ilusorio lo que propone la Comision; porque despues de hecho el viaje, y un mes más, es decir, cuando están hechos todos los sorteos extraordinarios decretados por las Córtes, ¿qué sorteos quedan despues? Ninguno. Propone la Comision en este artículo que al individuo que le toque la suerte

de soldado puede continuar en la Milicia por seis meses, abonándosele como si estuviese en el ejército; en primer lugar, no entiendo qué es aquí la Milicia, porque como en el art. 2.º se ha convertido en un cuerpo activo y permanente, y al individuo que le toca la suerte de soldado lo mismo le es servir en el regimiento de Calatrava que en el de Almansa, tampoco es beneficio alguno que á un individuo se le permita servir seis meses en el cuerpo de que trata el artículo anterior y no todo el tiempo que durare ese cuerpo ó el que haya de servir el interesado. Por consiguiente, yo veo que ninguna gracia ni ningún beneficio se hace á los individuos de que se trata.

El Sr. VALDES (D. Cayetano): Por este artículo se permite al miliciano voluntario que le tocara la suerte de soldado antes de concluir el plazo de un mes, permanecer seis meses en la Milicia, abonándole este tiempo como si estuviese en el regimiento. Esto es un beneficio, pues que en este tiempo, sin hallarse el miliciano en su regimiento, y abonándosele, podrá estar en su casa y arreglar sus asuntos. Parece que hay un empeño en que estos individuos subsistan en este cuerpo, y no en otro, porque en él tienen ciertas relaciones; pero estas mismas las puede tener cualquiera á quien le toca la suerte de soldado, y no por eso se le permite elegir cuerpo. Bueno sería que cuando á un soldado se le destina á un regimiento, dijese: «yo me he enganchado en este, y usted no puede disponer de mí.» La voz voluntario no indica que el que se ha alistado como tal haya de permanecer siempre en aquel regimiento; las voces de voluntarios de Castilla y de Aragon eran nombres solo, y no por esta denominacion se habia de dejar de destinar á sus individuos á donde fuese necesario. ¿Podria la Comision decir que los individuos de la Milicia Nacional voluntaria de Madrid que se vengam con nosotros queden libres del sorteo? Esto escandalizaria, y yo no hubiera firmado una cosa de esta naturaleza.

En este dictámen yo no he pensado ni un momento en los que deseen por especulacion acompañar al Gobierno. Acaso se minorará el número de estos; se minorará, y en lugar de ir 500, solo irán 200; pero no importa. Por este artículo se concede una gracia, cual es los seis meses que puede continuar en la Milicia el que le haya cabido la suerte de soldado; y me parece que la Comision ha estado excesivamente franca.»

Despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Aillon, á las que contestó el Sr. Valdés (D. Cayetano), se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Se suspendió esta discusion, y se mandaron pasar á la Comision las siguientes adiciones á los artículos aprobados:

De los Sres. Muro, Soria y Zulueta al art. 2.º

«Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, podrán continuar los batallones ó escuadrones considerados como milicianos nacionales voluntarios con la denominacion é insignia que llevan, y bajo el reglamento de 29 de Junio del año pasado, subsistiendo de este modo mientras tengan fuerza suficiente para conservar aquella denominacion.»

Del Sr. Oliver al art. 2.º:

«Pido á las Córtes que despues de la palabra «activo» se añada «y en la misma Milicia Nacional, y sujetos á su reglamento.»

Del mismo señor al art. 1.º:

«Pido á las Córtes se sirvan acordar que despues de las palabras «durante el tránsito» se añada «á la ida y á la vuelta,» y despues de las palabras «á dicha ciudad» se añada «y todo el tiempo que permanezcan desempeñando el servicio como tal miliciano nacional voluntario.»

Del Sr. Falcó al art. 3.º, que se añada:

«Sin perjuicio de las demás ventajas de que se hace mérito en el artículo anterior respecto de los individuos á que se refiere.»

Del Sr. Surrá:

1.º Los oficiales retirados que gocen sueldo y sirvan en la Milicia Nacional voluntaria, y se incorporasen á los nuevos batallones, gozarán su sueldo por la pagaduría de la provincia en que esté el Gobierno.

2.º Los oficiales retirados que estén en el mismo caso y no gocen sueldo, serán atendidos segun las circunstancias.

3.º Que este servicio será considerado como un mérito especial.

4.º Que todas las disposiciones acordadas comprenden únicamente á los milicianos que se hallaban alistados en 1.º de Marzo de 1823.»

Del Sr. Istúriz:

«Siendo el servicio que la Milicia va á prestar tan extraordinario como las circunstancias que lo motivan, y quedando sujetos sus individuos á accidentes de naturaleza imprevistos, las Córtes ofrecen desde ahora la concesion de otras consideraciones que recompensan ampliamente el servicio de los individuos que compongan esta fuerza.»

Del Sr. Melendez:

«Los milicianos que no fueren empleados quedan habilitados para obtener destinos, aunque no gocen sueldo alguno.»

Se procedió á la eleccion de los 10 Sres. Diputados para completar el número de 30 que deben quedar encantados para reemplazar las vacantes que hubiere en el Tribunal de Córtes.

En la primera votacion quedó electo el Sr. Marchamalo por 85 votos, que era la totalidad.

En la segunda votacion fué elegido el Sr. Alix por 77 votos, teniendo uno el Sr. Villaboa del total, que fué 78.

En la tercera votacion salió electo el Sr. Seoane por 87 votos, que era el total.

En la cuarta votacion lo fué el Sr. Alava por 88 votos del total, que era 90, habiendo tenido los otros dos el Sr. Villaboa.

En la quinta votacion lo fué el Sr. Gomez por 82 votos, que era el total.

En la sexta votacion lo fué el Sr. Villaboa por 84 votos, que fué la totalidad.

En la sétima votacion lo fué el Sr. Benito por 85 votos, que era el total.

En la octava votacion lo fué el Sr. Moure por 83 votos, teniendo uno el Sr. Suarez.

En la novena votacion lo fué el Sr. Díez por 81 votos, que era el total.

En la décima votacion lo fué el Sr. Posada por 79 votos, que era la totalidad.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuaria la discusion de los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las dos y media.